

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC.  
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0028

**SOBRE:** Suspensión Vista Argumentativa.

**ORDEN**

El 7 de mayo de 2020, Windmar Renewable Energy, Inc. ("Windmar") a través de su representante legal, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querrela contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Querrela esta relacionada a un Contrato de Compraventa de Energía Renovable con la Autoridad, Contrato PPOA Núm. 2012-P00015 para adquirir energía de la Finca Solar Martínó ("Proyecto")<sup>1</sup>. La Querrela específicamente denuncia controversias sobre la capacidad de interconexión de dicho proyecto.

Luego de varios trámites procesales, el Negociado de Energía emitió una *Orden* el 17 de noviembre de 2020 ("Orden de 17 de noviembre") donde, entre otras cosas, señaló una vista argumentativa a celebrarse el miércoles 16 de diciembre de 2020. En dicha vista, las partes deberían exponer su posición respecto a si el remedio solicitado por Windmar incidiría o redundaría en una reclamación monetaria contra la Autoridad.

El 4 de diciembre de 2020, las partes presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta para Suspensión de Procedimientos y Solicitud de Término para Informar*, en la misma expresaron que el PPOA de referencia fue incluido por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico ("Junta de Supervisión") en una moción para que la Autoridad sea autorizada a rechazarlo, en otras palabras, cancelarlo ("Moción de Rechazo"). Por lo tanto, las partes se encuentran en conversaciones para retomar las negociaciones relacionadas al Proyecto. Ante ello, solicitan al Negociado de Energía que suspenda los procesos en el presente caso por un término de treinta (30) días.

<sup>1</sup> Contrato de Compraventa de Energía Renovable (Renewable Power Purchase and Operating Agreement) "PPOA" 2012-P-00015, otorgado el 7 de septiembre de 2011. En el contrato se estableció que la interconexión a la red sería hasta 2.1 MW. Sin embargo, Windmar sostiene que la facilidad puede producir y transferir de forma segura a la red hasta 3.5 MW.

Evalrados los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía deja sin efecto la vista argumentativa señalada para el 16 de diciembre de 2020. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** conceder el término solicitado de treinta (30) días para que las partes retomen las negociaciones, por lo que se suspenden los procedimientos en el presente caso durante dicho periodo. El Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar el **lunes 4 de enero de 2021**, ya sea de manera conjunta o por conducto de una de las partes, un escrito informando el estado de los procedimientos o si necesitan tiempo adicional para continuar las negociaciones.

Notifíquese y publíquese.



Ing. Ferdinand Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 9 de diciembre de 2020 así lo acordó el Comisionado Asociado Ferdinand Ramos Soegaard. Certifico además que el 9 de diciembre de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0028 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law, victorluisgonzalez@yahoo.com y agraitfe@agraitlawpr.com

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de diciembre de 2020.



Wanda I. Cordero Morales  
Secretaría

